



Factura: 001-003-000059520



20200901043P01581

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20200901043P01581					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		5 DE AGOSTO DEL 2020, (12:08)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VALLE MINUCHE ERNESTO FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0703804542	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LADINES MOGRO JOSE VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908017478	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Firmado por

ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ

ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
EC

No. 2020-09-01-043-P01581

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANONIMA DENOMINADA

AVANBIO AVANCES BIOLOGICOS S.A.

OTORGADO POR LOS SEÑORES: ERNESTO FRANCISCO VALLE

MINUCHE Y JOSÉ VICENTE LADINES MOGRO.

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de agosto del dos mil veinte, ante mí Abogada ANDREA UGALDE YÁNEZ, Notaria Titular CUADRAGÉSIMA TERCERA del Cantón Guayaquil, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, los señores ERNESTO FRANCISCO VALLE MINUCHE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado de profesión abogado; por sus propios y personales derechos, con domicilio y residencia en las calles Miguel H Alcívar y Plaza Dañin manzana seis – veinticuatro, solar trece piso uno, de esta ciudad de Guayaquil; teléfono: cero nueve ocho siete dos tres seis cinco seis tres; correo: info@valleabogados.com; y por otra parte el señor JOSÉ VICENTE LADINES MOGRO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ocupación bachiller, por sus propios y personales derechos; con domicilio y residencia en Ciudadela Las Acacias manzana B- seis, villa veintiocho, de esta ciudad de Guayaquil; teléfono: cero nueve nueve nueve cinco ocho siete seis cero tres; correo: dburgos1964@hotmail.com. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los

1 comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así
2 como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al
3 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
4 promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:
5 **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
6 cargo, una en la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se
7 otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE**
8 **INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan
9 expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina
10 **AVANBIO AVANCES BIOLOGICOS S.A.** a los señores: **ERENSTO**
11 **FRANCISCO VALLE MINUCHE** y **JOSÉ VICENTE LADINES MOGRO.-** Todos
12 por sus propios y personales derechos, ambos domiciliados en la ciudad de
13 Guayaquil.- Además declaran que el tipo de inversión es nacional.- **SEGUNDA.-**
14 La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las
15 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo
16 Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta
17 a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
18 **DENOMINADA AVANBIO AVANCES BIOLOGICOS S.A.- CAPITULO**
19 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**
20 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se
21 denominará ente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina
22 **AVANBIO AVANCES BIOLOGICOS S.A.,** la misma que se registrará por las leyes
23 del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
24 **SEGUNDO.- ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto
25 dedicarse: a) La importación de maquinaria e insumos para la aplicación del sector
26 acuícola; b) Se dedicará a la prestación de servicios para brindar soluciones
27 integrales para el sector acuicultor, podrá prestar servicios de consultoría en
28 general y capacitación a distintos niveles. La sociedad podrá dedicarse a las

1 actividades señaladas en el presente artículo por cuenta propia, de terceros o
2 asociada a terceros, en la República del Ecuador y en el extranjero; **ARTICULO**
3 **TERCERO.-** El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA**
4 **AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
5 Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la
6 compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer
7 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-
8 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
9 **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL**
10 **SEISCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, el capital suscrito es
11 de **OCHOCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, dividido en
12 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que
13 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, y los
14 accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la
15 compañía en una institución bancaria y el capital no pagado podrá ser emitido
16 hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y
17 condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a la ley. Las
18 acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.-
19 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al
20 ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.
21 **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare,
22 deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación
23 efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
24 en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha
25 de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose
26 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
27 inherentes al título o certificados anulados.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción
28 es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta

1 generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas
2 juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
3 acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o
4 pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los
5 títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre
6 tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
7 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
8 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
9 acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá seguir según
10 los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
11 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
12 Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
13 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
14 El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su
15 órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
16 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos
17 que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La
18 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
19 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente
20 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
22 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación
24 por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
25 día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General
26 se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
27 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de
28 accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social.

1 Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
2 **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General,
3 se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de
4 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
5 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
6 treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de
7 que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**
8 **DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
9 medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO**
10 **DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el
11 quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y
12 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de
13 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
14 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se
15 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
16 estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente
17 y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera
18 necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
19 **PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
20 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-
21 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la
22 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
23 pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos
24 Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General
25 son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
26 Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso
27 para que el Gerente General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o
28 acuerdos, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la

1 Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
2 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
3 General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
4 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO**
5 **VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
6 previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo
7 que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
8 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Extraordinaria
9 pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
10 de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
11 convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
12 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
13 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
14 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
15 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
16 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
17 General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para
18 resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
19 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
20 Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
21 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán
22 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
23 indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b) Elegir uno o
24 mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
25 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la
26 forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa
27 y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
28 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la

1 compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título
2 de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o
3 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
4 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la
5 sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
6 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
7 correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
8 compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del
9 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal,
10 judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general
11 y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
12 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas
13 limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de
14 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
15 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias,
16 civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo
17 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir
18 trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales
19 y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir
20 las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
21 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
22 archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus
23 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir
24 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta,
25 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
26 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el
27 reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la
28 compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer

1 cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y
2 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la
3 Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal,
4 judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
5 reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo
6 anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del
7 o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley
8 de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.**- La Compañía
9 se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, la
10 liquidación estará a cargo del Gerente General y Presidente.-
11 **DECLARACIONES.**- Los comparecientes en unidad de acto, bajo la solemnidad
12 y gravedad de juramento declaran que: el capen la compañía los datos
13 consignados son los correctos y corresponden a los mismos; además el valor de las
14 acciones del capital suscrito en su totalidad, aún no ha sido pagado en un cien por
15 ciento, en la forma que se precisa en el presente instrumento, la cual posterior al
16 perfeccionamiento de la constitución se dará cumplimiento a lo establecido en el
17 artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; corresponderá a sus
18 ingresos provenientes de actividades lícitas y legales. Así también declaran que la
19 compañía **AVANBIO AVANCES BIOLOGICOS S.A.** se regirá por las
20 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios
21 de las partes, a las normas del Código Civil, y especialmente al presente Estatuto
22 Social al cual se remiten íntegramente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**
23 **CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la
24 manera siguiente: el señor **JOSE VICENTE LADINES MOGRO** ha suscrito
25 **CUATROCIENTAS Y UN** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
26 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; el señor
27 **ERNESTO VALLE MINUCHE** ha suscrito **TRESCIENTAS NOVENTA Y**
28 **NUEVA** acciones ordinarias y nominativas.- **CUARTA:** Queda expresamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0703804542

Nombres del ciudadano: VALLE MINUCHE ERNESTO FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CARVAJAL AYALA PAOLA

Fecha de Matrimonio: 15 DE DICIEMBRE DE 2018

Nombres del padre: VALLE DARIO ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MINUCHE ELBA LIDICE VICENTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 202-329-70824



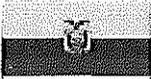
202-329-70824

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0703804542

Nombre: VALLE MINUCHE ERNESTO FRANCISCO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 207-329-70845



207-329-70845





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908017478

Nombres del ciudadano: LADINES MOGRO JOSE VICENTE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 15 DE NOVIEMBRE DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURGOS VILLALTA DIANA ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 8 DE JULIO DE 1983

Nombres del padre: LADINES GUERRERO LUIS FELIPE

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: MOGRO NARVAEZ BLANCA EMILIA

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 11 DE MAYO DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 203-329-00232

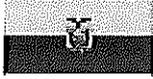


203-329-00232

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0908017478

Nombre: LADINES MOGRO JOSE VICENTE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 3 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL



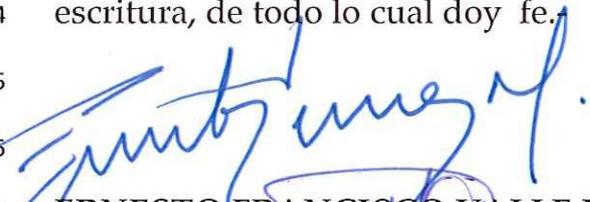
N° de certificado: 202-329-00242

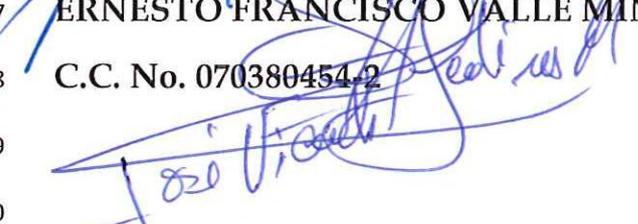


202-329-00242



1 autorizado el abogado JAVIER ALFREDO SPER MORENO para realizar
2 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y
3 registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
4 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo
5 para la validez y eficacia del presente instrumento público a otorgarse.
6 Firmado por el abogado JAVIER ALFREDO SPER MORENO, con registro
7 profesional número cero nueve – dos mil once – ciento cuarenta y uno, del
8 Foro de Abogados del Guayas.- Para la celebración y otorgamiento de la
9 presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere,
10 los comparecientes autorizan el uso de los datos biométricos en la presente
11 escritura pública y leída que le fué por mí la Notaria a los comparecientes,
12 aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en
13 unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente
14 escritura, de todo lo cual doy fe.

15
16 
17 ERNESTO FRANCISCO VALLE MINUCHE
18 C.C. No. 070380454-2

19 
20
21 JOSÉ VICENTE LADINES MOGRO

22 C. C. No. 090801747-8

23
24 
25
26 AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
27 NOTARIA TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA
28 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

